



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000486 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2019

VISTO:

El Informe Nº 684-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Octubre del 2019; Escrito (Doc. 659995 - Exp 565871), de fecha 01 de octubre de 2019; CARTA Nº 165-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JMRM, de fecha de recepción 25 de Setiembre de 2019; INFORME LEGAL Nº 007-2019/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT.LECCH; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT.LECCH, de fecha 11 de setiembre de 2019, dirigido al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, la Abogada Lisbeth Córdova Chumacero, Opina:

1.- Con respecto a la libre disponibilidad del terreno de 37, 771,27 m2, concluye lo siguiente:

a) El Predio de 37, 771,27 m2 solicitado para compra venta directa se superpone gráficamente con el predio denominado lote 2, la misma que es una servidumbre legal de paso, dicha área también ha sido solicitada por don Luis Armando Benavides Aguirre, es por ello que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 29151, numeral 2.2, y se considera un bien de dominio público, con el carácter de inalienable e imprescriptible, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley. Por otro lado, el Código Civil Peruano, define en su artículo 1051.- La Servidumbre Legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos, que es un bien de dominio, área que será excluida de la solicitud de compra venta directa.

b) Además dicho predio, se superpone gráficamente con una antena con su respectivo medidor de energía eléctrica, tal como se acredita en el panel fotográfico adjuntado al Informe Nº 090-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GRPPAT-SGAT-PEGM, motivo por el cual se ha procedido a excluir dicha área quedando como predio resultante el área de 36,053.90 m2, siendo de libre disponibilidad.

2) Que, se declare la Imprudencia de la Compra Venta directa a favor del Sr. Carlos Eduardo Infantes Reyes, del predio de 37,771.27 m2 ml ubicado en el Sector Bonanza,



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000486 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2019

Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, inscrito en la Partida Registral a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Tumbes, por existir superposiciones graficas con la servidumbre denominado lote 2, con una antena con medidor eléctrico y con el N° Doc. 540032 - Exp. 462707, perteneciente al administrado Luis Armando Benavides Aguirre.

3) Que, el Proyecto Turístico "Bungalows Turísticos Ecológicos", que obra en el expediente administrativo, se evidencia que las áreas de los ambientes de los Bungalows familiares suman un total de 27,771.27 m², sin embargo no coincide con el área total de 37,771.27 m² del predio mencionado aprobado con la resolución directoral antes citada, existiendo una diferencia de 10,000.00 m², es por ello que es necesario se solicite a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, copia fedateada del expediente administrativo que dio merito a la emisión de la Resolución Directoral N° 00021-2017/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-DT, a fin de tener mejor sustento para declarar la improcedencia de la petición administrativa solicitada por Carlos Eduardo Infantes Reyes sobre Compra Venta directa de un predio 37,771.27 m², ubicado en el Sector Bonanza, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes.

4) Que, una vez que se remita la Información del DIRCETUR, se deberá continuar con la evaluación de la solicitud presentada por Carlos Eduardo Infantes Reyes y notificar al recurrente con las formalidades de ley.

Que, mediante CARTA N° 165-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JMRM, de fecha de recepción 25 de Setiembre de 2019, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, hace llegar al administrado Carlos Infantes Reyes, los documentos INFORME LEGAL N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT.LECCH; y el INFORME N° 090-2019/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, mediante los cuales se emite opinión respecto a la solicitud de venta del predio de 37,771,27 m² ubicado en el Sector Bonanza, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, donde señala que el predio solicitado se superpone con una servidumbre legal de paso el cual se considera un bien de dominio público con el carácter de in alienable e imprescriptible, recomendando que la servidumbre legal de paso y el área que ocupa servidumbre legal de paso la altura de la antena deberán ser excluida en la compra venta.

Que, con Escrito (Doc. 659995 - Exp 565871), de fecha 01 de octubre de 2019, el administrado Carlos Eduardo Infantes Reyes, identificado con DNI N° 06467214, interpone recurso impugnativo de Apelación contra el INFORME LEGAL N° 007-2019/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT.LECCH, presentado con fecha 11 de setiembre de 2019, con N° Reg. 3237, ante la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en encontrarse inmersa en causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral 2 del TUO de la Ley 27444, por defecto o la omisión de alguno de sus



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000466 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2019

requisitos de validez, y resolver el fondo del asunto, respetando el Memorando N° 096-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR de fecha 21 de diciembre del 2018, mediante el cual el anterior Gobernador Regional autorizo la continuación del procedimiento de compra y venta directa a su persona.

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000466 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2019

Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto*, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Respecto al recurso de impugnación presentado, es necesario mencionar que el inciso 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en forma expresa que: **"Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La Contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"**; de este modo, se descarta la posibilidad de impugnar, entre otros, actos de simple impulsión procesal o de trámite, actos de administración (Dictámenes, Informes, etc.).

Ahora bien, de lo actuado se advierte que en el presente caso, lo que impugna el administrado es la emisión del INFORME LEGAL N° 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT. LECCH, recepcionado el 11 de setiembre de 2019, dirigido al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, para la decisión que corresponda, en torno a lo solicitado por el administrado Carlos Eduardo Infantes Reyes.

En relación a los informes como documentos escritos, cabe mencionar que estos por su naturaleza son considerados dentro de la Administración Pública como actuaciones administrativas a cargo, normalmente, de órganos especializados que sirven para ilustrar (técnica o jurídicamente) al órgano decisorio, por lo que no se consideran actos administrativos y nos son impugnables; de modo que el informe materia de apelación no es un acto administrativo definitivo, y por consiguiente no es impugnable e acuerdo a la normativa vigente.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000460 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2019

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la normativa antes señalada, deviene en IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS EDUARDO INFANTES REYES**, contra el INFORME LEGAL Nº 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT. LECCH, recepcionado el 11 de setiembre de 2019, dirigido al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial.

Que, mediante Informe Nº 684-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 23 de Octubre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión: que se DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS EDUARDO INFANTES REYES**, contra el INFORME LEGAL Nº 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT. LECCH, recepcionado el 11 de setiembre de 2019. Debiendo emitirse acto administrativo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS EDUARDO INFANTES REYES**, contra el INFORME LEGAL Nº 007-2019/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT. LECCH, recepcionado el 11 de setiembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)